



INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula la disposición final de elementos de protección personal de carácter sanitario, prohíbe y sanciona su eliminación en lugares públicos.

BOLETIN N° 13.598-11

Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial (si tiene) / Consulta Excm. Corte Suprema (si hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Discusión en Particular / Modificaciones / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Diputados, señores Bernardo Berger, ex Diputado y actual Senador Juan Luis Castro, ex Diputado Ricardo Celis, Diputados Andrés Celis y Jorge Durán, ex Diputado y actual Senador Javier Macaya, Diputada señora Ximena Ossandon, ex Diputado Leopoldo Pérez, Diputado Jorge Rathgeb y ex Diputado Daniel Verdessi.

Cabe señalar que, con fecha 4 de enero del presente año, la Sala del Senado, acordó autorizar a la Comisión de Salud la discusión en general y en particular a la vez, en el trámite reglamentario de primer informe. Se deja constancia, asimismo, que la propuesta legal resultó aprobada por la unanimidad de sus integrantes presentes (4x0).

OBJETIVO DEL PROYECTO

Prohibir que sean desechados en lugares no habilitados para ello, mascarillas, escudos faciales, batas o delantales impermeables, antiparras o guantes, y sancionar la infracción a tal prohibición.



CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** El inciso segundo del artículo 1 reviste el carácter de orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República.

- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** Oficio N° 15.630, de fecha 24 de junio del año 2020, despachado por la Cámara de Diputados. La Excma. Corte Suprema dio respuesta a través del [oficio N° 139-2020](#), de fecha 29 de julio de 2020.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Salud: el Superintendente de Salud, señor Víctor Torres; el Director Nacional del Fondo Nacional de Salud, señor Camilo Cid; el asesor legislativo del Ministerio de Salud, señor Jaime González y el asesor legislativo del Ministerio de Salud señor Jaime Junyent, respectivamente.

- **Otros:** de la Biblioteca del Congreso Nacional, el investigador, señor Eduardo Goldstein; de la oficina del Honorable Senadora Carolina Goic, el asesor, señor Gerardo Bascuñán. De la oficina del Honorable Senador Rabindranath Quinteros, el asesor, señor Jaime Junyent; del Comité PPD, la asesora, señora Victoria Fullerton; de la oficina del Senador Francisco Chahuan, los asesores, señores Cristian Carvajal; Nicolás Cerda y Marcelo Sanhueza; de la oficina del Senador Juan Luis Castro, la asesora, señora Teresita Fabres y el Periodista, señor Richard Miranda; de la oficina del Senador Felipe Kast, el señor Luciano Simonetti; de la oficina del Senador Javier Macaya, los asesores, señora Teresita Santa Cruz y señor Carlos Oyarzún; de la oficina de la Senadora Ximena Ordenes, el asesor, señor Juan Calderón; de la oficina del Senador Gastón Saavedra, el asesor, señor Luis Batallé; del Comité RN, el asesor, señor Octavio Tapia.

ANTECEDENTES

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1. Código Sanitario, Título X.

2. Ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

3. Artículo 318 del Código Penal.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la [moción](#) de los Honorables Diputados, señores Bernardo Berger, ex Diputado y actual Senador Juan Luis Castro, ex Diputado Ricardo Celis, Diputados Andrés Celis y Jorge Durán, ex Diputado y actual Senador Javier Macaya, Diputada señora Ximena Ossandon, ex Diputado Leopoldo Pérez, Diputado Jorge Rathgeb y ex Diputado Daniel Verdessi.

Los autores de la iniciativa hacen presente que producto de la pandemia que ha azotado a todo el mundo, se han adoptado diversas medidas de seguridad sanitaria, entre las cuales se encuentra el uso de mascarillas por todas las personas, como forma de prevenir o de aminorar las devastadoras consecuencias que ha producido el virus SARS-CoV-2. También, se ha reforzado el uso de otros elementos de higiene y protección, tanto por parte del personal de salud, como de la población en general.

Ello ha significado, no obstante, que en cumplimiento de las directrices de organismos de salud internacionales y de los respectivos gobiernos, muchas veces se ha producido el descuido, tanto involuntario como intencional, respecto de la eliminación segura de los mencionados elementos de protección. Dicha dejadez, desatención, negligencia o mala gestión respecto de la eliminación del material sanitario ha provocado otros problemas, tanto de índole de salubridad pública como de contaminación ambiental.

Algunos países han establecido protocolos tendientes a regular el tratamiento posterior al uso, que se debe dar a los elementos vinculados a la protección de salud, llegando incluso a establecer sanciones pecuniarias ante su incumplimiento.

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El estudio de la iniciativa se enfocó en la necesidad de prohibir arrojar en cualquier lugar no habilitado para ello ciertos elementos de protección personal, como forma de proteger el bienestar y

salud de las demás personas, y para la preservación y el cuidado del medio ambiente.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

Los **Honorables Senadores** presentes, relevaron la importancia de la utilización y promoción del uso de elementos de protección personal frente a la pandemia de Covid-19, sin embargo, consideraron fundamental incorporar un adecuado sistema de eliminación de los mismos, estableciendo reglas y sanciones específicas sobre el particular, como lo propone el proyecto de ley en estudio.

El **Honorable Senador señor Quinteros** manifestó que la iniciativa se fundamenta por las toneladas de residuos hospitalarios de difícil manejo que se han generado a raíz de la emergencia sanitaria.

-Votación en general.

- Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado, en general, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán y Girardi, señora Goic y señor Quinteros.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR²

El **Honorable Senador señor Castro González** manifestó que se trata de un proyecto simple y con un objetivo preciso, porque

¹ A continuación, figura el link de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio, en general, del proyecto:

- Sesión de 5 de enero de 2022:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/salud/comision-de-salud/2022-01-05/070919.html>

² A continuación, figura el link de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio, en particular, del proyecto:

- Sesión de 7 de junio de 2022:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/salud/comision-de-salud/2022-06-07/111932.html>

- Sesión de 14 de junio de 2022:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/salud/comision-de-salud/2022-06-14/081943.html>

exclusivamente intenta sancionar de forma drástica, a través de los Juzgados de Policía Local los desechos en lugares públicos, de elementos como mascarillas y guantes quirúrgicos. Añadió que se pueden contemplar otros artículos sanitarios de protección, pero en esos dos elementos está centrado el foco.

El **asesor del Ministerio de Salud, señor Jaime Junyent** precisó que el Ejecutivo está de acuerdo con el proyecto de ley, agregó que el nivel de contaminación que se ha producido, principalmente por el uso de mascarillas, es relevante.

La **Honorable Senadora señora Rincón** manifestó su preocupación por la incorporación de una prohibición y sanción por arrojar los elementos mencionados en lugares públicos, porque se podría sostener que los otros elementos no incorporados en la moción, se podrían arrojar, toda vez que no tienen sanción. Consideró oportuno incorporar otros elementos.

El **Honorable Senador señor Castro González** comentó que el proyecto de ley está focalizado en enfermedades infectocontagiosas que hacen aconsejable la utilización de los elementos de protección indicados en la propuesta, para evitar su propagación.

El **Honorable Senador señor Chahuán** mencionó que, por la razón señalada precedentemente, es que la iniciativa incorpora una sanción especial y se circunscribe al período de alerta sanitaria.

En el resto de los casos, se rige por la regla general, que prohíbe desechar otros elementos en lugares no habilitados.

La **Honorable Senadora señora Rincón** propuso mejorar la redacción del inciso primero del artículo 1, para incorporar otros elementos. Además, sugirió reemplazar el lugar donde se prohíbe arrojar los elementos por la expresión: se prohíbe arrojar estos elementos "en lugares no habilitados para ello", u otra similar.

Indicaciones a presentar.

A continuación, el **señor Jaime Junyent** recordó la solicitud de incorporar algunas modificaciones tendientes a perfeccionar el texto del proyecto de ley. Precisó que las propuestas -elaboradas a partir de un trabajo intersectorial-, estarían centradas en:

- Precisar de mejor forma el lugar donde se comete la infracción.



- Incorporar taxativamente los elementos de protección sanitaria sujetos a la norma.

ARTÍCULO 1

El artículo 1 aprobado por la Cámara de Diputados consta de tres incisos. El primero, prohíbe arrojar en la vía pública, en bienes de uso público, en sitios eriazos y en lugares de acceso al público, elementos de seguridad o protección sanitaria como mascarillas o guantes quirúrgicos. La infracción de lo dispuesto precedentemente será sancionada con multa a beneficio municipal de entre una a veinte unidades tributarias mensuales.

El inciso segundo señala que la sanción dispuesta en el inciso anterior será aplicada por el juzgado de policía local de la comuna donde se verifique la infracción de conformidad con el procedimiento contemplado en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los juzgados de policía local.

Finalmente, indica que para la determinación de la multa se considerará la conducta anterior del infractor, la cantidad de elementos arrojados y la capacidad económica del mismo.

El **señor Jaime Junyent**, propuso reemplazar la frase: “en la vía pública, en bienes de uso público, en sitios eriazos y en lugares de acceso al público”, por la siguiente: “en cualquier lugar no habilitado para ello”. Recordó que la modificación había sido consensuada anteriormente con los parlamentarios.

Por otra parte, señaló que los elementos de seguridad o de protección personal sanitaria están definidos en el decreto 173 del año 1982 del Ministerio de Salud. Se trata de un concepto especial, relacionado con el ámbito jurídico laboral.

Añadió que el uso de elementos de protección personal por parte de la ciudadanía es un fenómeno nuevo, surgido a raíz de la pandemia de Covid-19. Estimó que el concepto de elementos de protección personal o de protección sanitaria, es demasiado amplio e incluiría otros objetos como zapatos o cascos de seguridad, por ejemplo.

Sugirió reemplazar la frase: “elementos de seguridad o protección sanitaria como mascarillas o guantes quirúrgicos”, por el siguiente listado taxativo de elementos: “mascarillas, escudos faciales, batas o delantales impermeables, antiparras o guantes”, que son aquellos utilizados por los ciudadanos en el período de pandemia.



Los Honorables señores Senadores respaldaron, en forma unánime, las sugerencias efectuadas.

- Puesto en votación el artículo 1, fue aprobado, con las modificaciones señaladas, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores Castro González, Chahuán, Kast y Macaya.

ARTÍCULO 2

El artículo 2 consta de dos incisos, el primero, señala que la disposición final de mascarillas, guantes o cualquier otro elemento de seguridad o protección sanitaria de personas que padecieren alguna enfermedad infectocontagiosa cuya amenaza a la salud pública diere lugar a la declaración de alerta sanitaria, o que hubieren tenido contacto con éstas, ya sea por razones de atención médica u otra, se realizará en la forma que establezca la autoridad sanitaria conforme a un reglamento dictado al efecto por el Ministerio de Salud.

El segundo inciso indica que la infracción a lo dispuesto en el inciso anterior se conocerá y sancionará conforme a las disposiciones del Título X del Código Sanitario.

El **señor Jaime Junyent**, advirtió que en el inciso primero se debe modificar lo relativo a elementos de protección personal y adaptarlo al texto aprobado en el artículo anterior.

El **Honorable Senador señor Chahuán** confirmó que se trata de una adecuación necesaria para la coherencia de la norma.

- Puesto en votación el artículo 2, fue aprobado, con la modificación señalada, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores Castro González, Chahuán, Kast y Macaya.

Los siguientes artículos no fueron objeto de modificaciones:

ARTÍCULO 3

El artículo 3, señala “El conocimiento y sanción de las conductas señaladas en los artículos precedentes no obstará a la responsabilidad penal que le pudiere caber a un individuo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del Código Penal.”.



- Puesto en votación el artículo 3, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores Castro González, Chahuán, Kast y Macaya.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El proyecto contempla dos disposiciones transitorias, del siguiente tenor:

“Artículo primero.- Lo dispuesto en el artículo 1 regirá desde su publicación en el Diario Oficial hasta los ciento veinte días siguientes al término de la alerta sanitaria declarada por el Ministerio de Salud.

Sin embargo, los procesos sancionatorios que se iniciaren dentro del plazo señalado en el inciso anterior seguirán su tramitación hasta que se encuentren concluidos.

Artículo segundo.- El reglamento al que hace referencia el inciso primero del artículo 2 deberá ser dictado dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

- Puestas en votación las disposiciones transitorias, fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores Castro González, Chahuán, Kast y Macaya.

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Salud introdujo las siguientes modificaciones al proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados:

Artículo 1.-
Inciso primero

Ha reemplazado su primera oración por la siguiente:
“Prohíbese arrojar **en cualquier lugar no habilitado para ello, mascarillas, escudos faciales, batas o delantales impermeables, antiparras o guantes.**”
(Unanimidad 4X0. Honorables Senadores Castro González, Chahuán, Kast y Macaya).



Artículo 2.-
Inciso primero

Ha sustituido la enunciación “mascarillas, guantes o cualquier otro elemento de seguridad o protección sanitaria” por la que sigue. “mascarillas, escudos faciales, batas o delantales impermeables, antiparras o guantes”. **(Unanimidad 4X0. Honorables Senadores Castro González, Chahuán, Kast y Macaya).**

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Salud tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Prohíbese arrojar **en cualquier lugar no habilitado para ello, mascarillas, escudos faciales, batas o delantales impermeables, antiparras o guantes**. La infracción de lo dispuesto precedentemente será sancionada con multa a beneficio municipal de entre una a veinte unidades tributarias mensuales.

La sanción dispuesta en el inciso anterior será aplicada por el **Juzgado de Policía Local** de la comuna donde se verifique la infracción, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los **Juzgados de Policía Local**.

Para la determinación de la multa se considerará la conducta anterior del infractor, su capacidad económica, y la cantidad de elementos arrojados.

Artículo 2.- La disposición final de **mascarillas, escudos faciales, batas o delantales impermeables, antiparras o guantes** de personas que padecieren alguna enfermedad infectocontagiosa cuya amenaza a la salud pública diere lugar a la declaración de alerta sanitaria, o que hubieren tenido contacto con éstas, ya sea por razones de atención médica u otra, se realizará en la forma que establezca la autoridad sanitaria conforme a un reglamento dictado al efecto por el Ministerio de Salud.



La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior se conocerá y sancionará conforme a las disposiciones del Libro X del Código Sanitario.

Artículo 3.- El conocimiento y sanción de las conductas señaladas en los artículos precedentes no obstará a la responsabilidad penal que le pudiere caber a un individuo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del Código Penal.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Lo dispuesto en el artículo 1 regirá desde su publicación en el Diario Oficial hasta los ciento veinte días siguientes al término de la alerta sanitaria declarada por el Ministerio de Salud.

Sin embargo, los procesos sancionatorios que se iniciaren dentro del plazo señalado en el inciso anterior seguirán su tramitación hasta que se encuentren concluidos.

Artículo segundo.- El reglamento al que hace referencia el inciso primero del artículo 2 deberá ser dictado dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días: 5 de enero de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín, y señora Carolina Goic Borojevic; 7 de junio de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Juan Luis Castro González, Felipe Kast Sommerhoff y señora Ximena Rincón González, y 14 de junio de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Juan Luis Castro González, Felipe Kast Sommerhoff y Javier Macaya Danus.

Sala de la Comisión, a 22 de junio de 2022.

JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA LA DISPOSICIÓN FINAL DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE CARÁCTER SANITARIO, PROHÍBE Y SANCIONA SU ELIMINACIÓN EN LUGARES PÚBLICOS.
(BOLETÍN N° 13.598-11)**

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Prohibir que sean desechados en lugares no habilitados para ello, mascarillas, escudos faciales, batas o delantales impermeables, antiparras o guantes, y sancionar la infracción a tal prohibición.

II. ACUERDOS: aprobado, en general y en particular, por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de tres artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El inciso segundo del artículo 1 reviste el carácter de orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados, señores Bernardo Berger, ex Diputado y actual Senador Juan Luis Castro, ex Diputado Ricardo Celis, Diputados Andrés Celis y Jorge Durán, ex Diputado y actual Senador Javier Macaya, Diputada señora Ximena Ossandon, ex Diputado Leopoldo Pérez, Diputado Jorge Rathgeb y ex Diputado Daniel Verdessi.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobación en general y en particular a la vez (101 x 0).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 15 de diciembre de 2021.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Código Sanitario, Título X.



- Ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.
- Artículo 318 del Código Penal.

Valparaíso, a 22 de junio de 2022.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan Pablo Libuy Garcia", is written over a vertical line that extends downwards from the signature.

JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Abogado Secretario de la Comisión